



Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RAUL ANDRES ALVARADO DURAN

DEMANDADO: ALEXANDRA SOTO LAGOS

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00163-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RAUL ANDRES ALVARADO DURAN** en contra de **ALEXANDRA SOTO LAGOS** por las sumas de:

- **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.775.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio, de fecha 14 de Agosto de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de Septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. RAUL ALVARADO RICAURTE** identificado con CC. 77.154.317 y T.P 98.385 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 21

HOY 28- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDUARDO ALBERTO PLA CALA

DEMANDADO: EDIN ALBERTO CONTRERAS DE LA HOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00165-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDUARDO ALBERTO PLA CALA** en contra de **EDIN ALBERTO CONTRERAS DE LA HOZ** por las sumas de:

- **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio de fecha 05 de Marzo de 2021.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 05 de marzo de 2021 hasta el día 05 de Noviembre de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 06 de Noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO** identificado con CC. 77.185.136 y T.P 367.158 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 21

HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PINTUFLEX S.A.S.

DEMANDADO: LEONEL MENDOZA OLIVELLA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00168-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En el numeral 1 de las pretensiones con respecto del pagare N°1559 solicita se libre mandamiento de pago sobre un capital de \$4.361.000 y el numeral 2 solicita el pago de intereses de moratorios sobre un capital \$2.491.841, lo cual es incongruente sobre el capital del pagare aportado y genera duda en cuanto a la descripción de los demás emolumentos el cual se refiere el apoderado en los hechos, fundamentándose en el en el Art 82 Numeral 4 del C.G.P, las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase al **Dr. EDILBERTO BUITRAGO AYALA**, identificada con CC. 19.377.682 y TP. 48.948 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 21

HOY 28- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDUARDO ALBERTO PLA CALA

DEMANDADO: PAUYECITH CALDERON BACA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00169-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDUARDO ALBERTO PLA CALA** en contra de **PAUYECITH CALDERON BACA** por las sumas de:

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio de fecha 09 de Febrero de 2021.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 09 de Febrero de 2021 hasta el día 09 de Octubre de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 10 de Octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO** identificado con CC. 77.185.136 y T.P 367.158 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 21

HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOALMERENSA
DEMANDADO: ELIMILETH PEREZ VILLA & ERELLYS DUARTE DE MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00170-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOALMERENSA** en contra de **ELIMILETH PEREZ VILLA & ERELLYS DUARTE DE MOLINA** por las sumas de:

- **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.638.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio de fecha 19 de Septiembre de 2019.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 31 de Agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. HECTOR FABIO CAMPO MIRAVAL** identificado con CC. 77.097.128 y T.P 193.221 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 21

HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDUARDO ALBERTO PLA CALA

DEMANDADO: JORGE ARMANDO CUELLO LOBO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00171-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDUARDO ALBERTO PLA CALA** en contra de **JORGE ARMANDO CUELLO LOBO** por las sumas de:

- **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio de fecha 02 de Julio de 2022.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 02 de Julio de 2022 hasta el día 02 de Enero de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 03 de Enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO** identificado con CC. 77.185.136 y T.P 367.158 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 21

HOY 28- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EFRAIN JOSE PINTO MARTINEZ

DEMANDADO: RUBIELA JACOME DURAN.

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00173-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En el numeral 3 de las pretensiones no especifica que intereses se solicitan ni el plazo en el cual se causaron, fundamentándose en el en el Art 82 Numeral 4 del C.G.P, las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

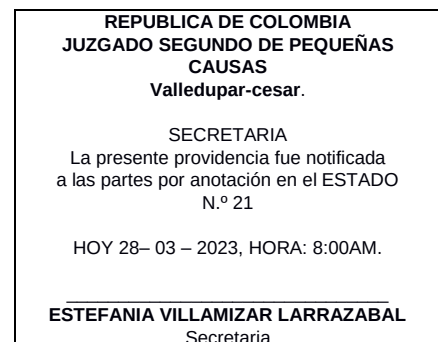
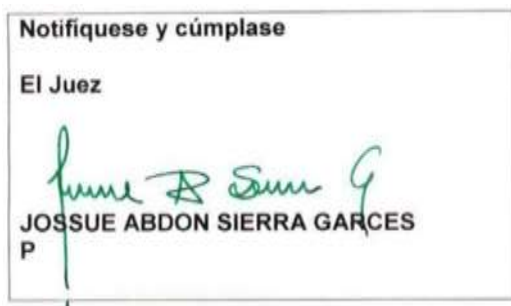
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase al **Dr. JUAN PABLO MADERA TORRES**, identificada con CC. 7.570.860 y TP. 234.993 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.





Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCIENT S.A.

DEMANDADO: HERIBERTO JOSE BUELVAS GUERRERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00174-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDUARDO ALBERTO PLA CALA** en contra de **JORGE ARMANDO CUELLO LOBO** por las sumas de:

- **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.784.240) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 00000000000020663 de fecha 16 de Diciembre de 2016.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 02 de Enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con CC. 77.193.127 y T.P 126.094 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 21

HOY 28- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SURTIHOGAR Y FINANCIAR S.A.

DEMANDADO: NELLYS MARIA QUINTERO YAGUNA & ONEYS AUGUSTO DAZA YEPES

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00176-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SURTIHOGAR Y FINANCIAR S.A.** en contra de **NELLYS MARIA QUINTERO YAGUNA & ONEYS AUGUSTO DAZA YEPES** por las sumas de:

- **CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$5.100.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré de fecha 01 de Febrero de 2022.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 01 de Febrero de 2022 hasta el día 01 de Enero de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 02 de Enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. DANIEL DAVID MEZA MARTINEZ** identificado con CC. 1.065.823.935 y T.P 365.387 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 21

HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SERVICIOS ELÉCTRICOS DEL CESAR S.A.S.

DEMANDADO: UNION ELÉCTRICA S.A.

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00063-00.

ASUNTO: AUTO RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA

I. ASUNTO

Del estudio hecho al proceso de la referencia se extrae que, en el título aportado no se es explícito el lugar del cumplimiento de la obligación, si bien es cierto que el lugar de cumplimiento y lugar de prestación del servicio no son los mismos y que por regla general es competente el juez del lugar de domicilio del demandado, fundamentándose en el Art 28 numeral 5. **En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal.** Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 del C.G.P., numeral 1 y PARAGRAFO.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría las presentes diligencias junto con sus anexos a la Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Medellín, a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente, entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 21

HOY 28- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROPIEDAD CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA II
DEMANDADO: ALBERTO CARLOS OÑATE MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00177-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COPROPIEDAD CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA II.** en contra de **ALBERTO CARLOS OÑATE MENDOZA** por la suma de:

- **DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$16.172.229) M/CTE,** por concepto cuotas de administración de la Copropiedad Conjunto Cerrado Mirador de la Sierra II, el Bloque D -407 pendiente de fecha Febrero de 2017 hasta Febrero de 2023.

FECHA	CUOTA DE ADMINISTRACION
Febrero de 2017	\$218.400
Marzo de 2017	\$218.400
Abril de 2017	\$218.400
Mayo de 2017	\$218.400
Junio de 2017	\$218.400
Julio de 2017	\$218.400
Agosto de 2017	\$218.400
Septiembre de 2017	\$218.400
Octubre de 2017	\$218.400
Noviembre de 2017	\$218.400
Diciembre de 2017	\$218.400
Enero de 2018	\$218.400
Febrero de 2018	\$218.400
Marzo de 2018	\$218.400
Abril de 2018	\$218.400
Mayo de 2018	\$218.400
Junio de 2018	\$218.400
Julio de 2018	\$218.000
Agosto de 2018	\$218.000
Septiembre de 2018	\$218.000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Octubre de 2018	\$218.000
Noviembre de 2018	\$218.000
Diciembre de 2018	\$218.000
Enero de 2019	\$218.000
Febrero de 2019	\$218.000
Marzo de 2019	\$218.000
Abril de 2019	\$218.000
Mayo de 2019	\$218.000
Junio de 2019	\$218.000
Julio de 2019	\$218.000
Agosto de 2019	\$218.000
Septiembre de 2019	\$218.000
Octubre de 2019	\$218.000
Noviembre de 2019	\$218.000
Diciembre de 2019	\$218.000
Enero de 2020	\$218.000
Febrero de 2020	\$224.000
Marzo de 2020	\$224.000
Abril de 2020	\$224.000
Mayo de 2020	\$224.000
Junio de 2020	\$224.000
Julio de 2020	\$224.000
Agosto de 2020	\$224.000
Septiembre de 2020	\$224.000
Octubre de 2020	\$224.000
Noviembre de 2020	\$224.000
Diciembre de 2020	\$224.000
Enero de 2021	\$224.000
Febrero de 2021	\$224.000
Marzo de 2021	\$224.000
Abril de 2021	\$224.000
Mayo de 2021	\$224.000
Junio de 2021	\$224.000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Julio de 2021	\$224.000
Agosto de 2021	\$224.000
Septiembre de 2021	\$224.000
Octubre de 2021	\$224.000
Noviembre de 2021	\$224.000
Diciembre de 2021	\$224.000
Enero de 2022	\$224.000
Febrero de 2022	\$224.000
Marzo de 2022	\$224.000
Abril de 2022	\$224.000
Mayo de 2022	\$224.000
Junio de 2022	\$224.000
Julio de 2022	\$224.000
Agosto de 2022	\$224.000
Septiembre de 2022	\$224.000
Octubre de 2022	\$224.000
Noviembre de 2022	\$224.000
Diciembre de 2022	\$224.000
Enero de 2023	\$224.000
de febrero de 2023	\$253.389

CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 16.172.229
TOTAL	\$ 16.172.229

- Mas los intereses moratorios causados desde la fecha que se hace exigible cada una de las cuotas antes mencionadas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. COMNY DEL CARMEN MENA LOPEZ** identificada con CC. 49.789.611 y T.P 126.342 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 21

HOY 28- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. C.C. 890.116.937 – 4
DEMANDADO: YUETH JUDITH PITALÚA DORIA C.C. 39.463.085 Y YADELSI MOLINA JARABA C.C. 49.784.463
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00312-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo el despacho el memorial presentado por la parte demandante de fecha de 19 de diciembre de 2022 donde reiteran que se decrete la medida cautelar, el despacho le manifiesta que esta misma fue decretada mediante auto de fecha de 08 de agosto de 2022, y hasta la fecha no habido una nueva solicitud de medida cautelar; por tal razón, el despacho niega dicha solicitud teniendo en cuenta que no resulta pertinente decretar nuevamente la misma actuación.

RESUELVE:

- 1.- Negar la solicitud que reitera decretar la medida cautelar por las razones expuesta anteriormente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

kmz

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO ABELLO MORALES NIT: 901.102690 – 9

DEMANDADO: SILVESTRE JOSÉ DAZA PÉREZ C.C. 12.645.790

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01548-00

ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo el despacho el memorial presentado por la parte demandante de fecha de 09 de noviembre de 2022 donde solicitan la ampliación de la medida cautelar, el despacho le manifiesta que la misma fue decretada mediante auto de fecha de 05 de mayo de 2022 con los valores actualizados de la liquidación del crédito del auto de fecha de 14 de agosto de 2020 y hasta la fecha no ha habido una nueva actualización de liquidación del crédito; por tal razón, el despacho niega dicha ampliación teniendo en cuenta que no resulta pertinente decretar nuevamente la misma actuación.

RESUELVE:

1. **NIÉGUESE** a solicitud de la ampliación de la medida cautelar por las razones expuestas anteriormente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

KMZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021

HOY 28 - 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DE CESAR “COOPSESAWIN”
Demandado : FREDYS ARROYO CAMACHO Y MIRIA MARIA BALAGUERA DE PEREZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2022-00044-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA EL 27 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESE S CORRIENT E	INT.M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 9.000.000	29	\$ 189.878
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 9.000.000	30	\$ 198.675
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 9.000.000	30	\$ 205.875
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 9.000.000	30	\$ 207.788
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 9.000.000	30	\$ 214.313
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 9.000.000	30	\$ 221.738
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 9.000.000	30	\$ 229.500
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 9.000.000	30	\$ 239.400
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 9.000.000	30	\$ 249.863
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 9.000.000	30	\$ 264.375
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 9.000.000	30	\$ 276.863
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 9.000.000	30	\$ 290.025
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 9.000.000	30	\$ 310.950
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 9.000.000	30	\$ 324.450
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 9.000.000	30	\$ 339.525
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 9.000.000	27	\$ 312.255
VALOR TOTAL					\$ 4.075.470

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)** más los intereses corrientes la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$2.917.000)**, intereses moratorios que arroja un total de **CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$4.075.470)** para así dar un total de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$15.992.470)**.



Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°021
HOY 28-03-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : DEIBER MANUEL SOLANO VILLA
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00028-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 HASTA EL 27 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 23.081.000	17	\$ 291.667
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 503.743
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 499.704
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 506.051
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 502.300
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 499.415
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 496.819
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 496.530
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 495.664
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 497.396
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 495.953
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 492.779
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 498.261
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 503.743
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 509.513
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 527.978
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 532.883
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 549.616
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 23.081.000	30	\$ 568.658
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 23.081.000	30	\$ 588.566
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 23.081.000	30	\$ 613.955
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 23.081.000	30	\$ 640.786
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 23.081.000	30	\$ 678.004
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 23.081.000	30	\$ 710.029
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 23.081.000	30	\$ 743.785
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 23.081.000	30	\$ 797.449
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 23.081.000	30	\$ 832.070
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 23.081.000	30	\$ 870.731
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 23.081.000	27	\$ 800.795
VALOR TOTAL					\$ 16.744.842



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739

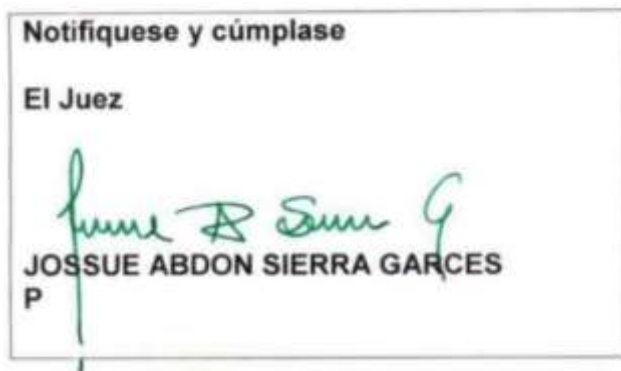


Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **VEINTIRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$23.081.000)** más los intereses remuneratorios que son de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$834.637)**, intereses moratorios que arroja un total de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$16.744.842)** para así dar un total de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$40.660.479)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el
ESTADO N°021
HOY 28-03-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GUSTAVO ALBERTO OTERO LUBO
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00518-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 27 DE ENERO DE 2021 HASTA EL 27 DE MARZO DE 2023 POR CONCEPTO DE CAPITAL CONTENIDO EN PAGARE N° 5240109887

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 7.469.973	3	\$ 16.172
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 7.469.973	30	\$ 163.779
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 7.469.973	30	\$ 162.565
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 7.469.973	30	\$ 161.632
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 7.469.973	30	\$ 160.791
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 7.469.973	30	\$ 160.698
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 7.469.973	30	\$ 160.418
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 7.469.973	30	\$ 160.978
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 7.469.973	30	\$ 160.511
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 7.469.973	30	\$ 159.484
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 7.469.973	30	\$ 161.258
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 7.469.973	30	\$ 163.032
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 7.469.973	30	\$ 164.900
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 7.469.973	30	\$ 170.876
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 7.469.973	30	\$ 172.463
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 7.469.973	30	\$ 177.879
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 7.469.973	30	\$ 184.041
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 7.469.973	30	\$ 190.484
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 7.469.973	30	\$ 198.701
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 7.469.973	30	\$ 207.385
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 7.469.973	30	\$ 219.430
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 7.469.973	30	\$ 229.795
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 7.469.973	30	\$ 240.720
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 7.469.973	30	\$ 258.088
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 7.469.973	30	\$ 269.293
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 7.469.973	30	\$ 281.805
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 7.469.973	27	\$ 259.171
VALOR TOTAL					\$ 5.016.348

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE JUNIO DE 2021 HASTA EL 27 DE MARZO DE 2023 POR CONCEPTO DE CAPITAL CONTENIDO EN PAGARE N° 52481046466



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 4.747.476	14	\$ 47.661
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 4.747.476	30	\$ 101.952
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 4.747.476	30	\$ 102.308
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 4.747.476	30	\$ 102.011
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 4.747.476	30	\$ 101.359
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 4.747.476	30	\$ 102.486
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 4.747.476	30	\$ 103.614
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 4.747.476	30	\$ 104.801
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 4.747.476	30	\$ 108.599
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 4.747.476	30	\$ 109.607
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 4.747.476	30	\$ 113.049
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 4.747.476	30	\$ 116.966
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 4.747.476	30	\$ 121.061
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 4.747.476	30	\$ 126.283
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 4.747.476	30	\$ 131.802
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 4.747.476	30	\$ 139.457
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 4.747.476	30	\$ 146.044
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 4.747.476	30	\$ 152.987
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 4.747.476	30	\$ 164.025
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 4.747.476	30	\$ 171.147
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 4.747.476	30	\$ 179.099
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 4.747.476	27	\$ 164.714
VALOR TOTAL					\$ 2.711.030

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 09 DE ABRIL DE 2021 HASTA EL 27 DE MARZO DE 2023
POR CONCEPTO DE CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARE DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 4.744.345	21	\$ 71.859
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 4.744.345	30	\$ 102.122
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 4.744.345	30	\$ 102.063
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 4.744.345	30	\$ 101.885
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 4.744.345	30	\$ 102.241
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 4.744.345	30	\$ 101.944
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 4.744.345	30	\$ 101.292
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 4.744.345	30	\$ 102.419
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 4.744.345	30	\$ 103.545
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 4.744.345	30	\$ 104.731
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 4.744.345	30	\$ 108.527
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 4.744.345	30	\$ 109.535
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 4.744.345	30	\$ 112.975
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 4.744.345	30	\$ 116.889
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 4.744.345	30	\$ 120.981
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 4.744.345	30	\$ 126.200
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 4.744.345	30	\$ 131.715
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 4.744.345	30	\$ 139.365
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 4.744.345	30	\$ 145.948
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 4.744.345	30	\$ 152.887
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 4.744.345	30	\$ 163.917
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 4.744.345	30	\$ 171.034
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 4.744.345	30	\$ 178.980
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 4.744.345	27	\$ 164.605
VALOR TOTAL					\$ 2.937.657



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Nº PAGARE	CAPITAL	I.MORATORIOS	TOTAL
5240109887	\$ 7.469.973	\$ 5.016.348	\$ 12.486.321
52481046466	\$ 4.747.476	\$ 2.711.030	\$ 7.458.506
FECHA 18 JULIO 2018	\$ 4.744.345	\$ 2.937.657	\$ 7.682.002
VALOR TOTAL			\$ 27.626.829

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$16.961.794)** más los intereses moratorios que arroja un total de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$10.665.035)** para así dar un total de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$27.626.829)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO N°021
HOY 28-03-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE II
Demandado : OSCAR ENRIQUE GUERRA OÑATE
Radicación : 20001- 41-89-002-2022-00199-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 15 DE ABRIL DE 2021 HASTA EL 27 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 5.596.696	15	\$ 60.899
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 5.596.696	30	\$ 121.099
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 5.596.696	30	\$ 120.469
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 5.596.696	30	\$ 120.399
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 5.596.696	30	\$ 120.189
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 5.596.696	30	\$ 120.609
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 5.596.696	30	\$ 120.259
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 5.596.696	30	\$ 119.489
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 5.596.696	30	\$ 120.819
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 5.596.696	30	\$ 122.148
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 5.596.696	30	\$ 123.547
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 5.596.696	30	\$ 128.024
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 5.596.696	30	\$ 129.214
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 5.596.696	30	\$ 133.271
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 5.596.696	30	\$ 137.889
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 5.596.696	30	\$ 142.716
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 5.596.696	30	\$ 148.872
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 5.596.696	30	\$ 155.378
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 5.596.696	30	\$ 164.403
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 5.596.696	30	\$ 172.168
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 5.596.696	30	\$ 180.354
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 5.596.696	30	\$ 193.366
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 5.596.696	30	\$ 201.761
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 5.596.696	30	\$ 211.135
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 5.596.696	27	\$ 194.177
VALOR TOTAL					\$ 3.562.654

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.596.696)** más los intereses moratorios que arroja un total de **TRES MILLONES QUINIENTOS**



SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.562.654) para así dar un total de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.159.350)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO N°021
HOY 28-03-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante : AROCA ARAUJO S.A.S.

Demandado : KEYLA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA

Radicación : 20001- 41-89-002-2018-00936-00

Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Realizada la sumatoria de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000)**, por concepto de canon de arrendamiento, mas **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000)**, por concepto de clausula penal; el valor arrojado como resultado definitivo de esta sumatoria hasta la fecha es de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.200.000)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el
ESTADO N°021
HOY 28-03-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante : VALENTINA LLERENA ESTUPIÑAN

Demandado : JULIA ELISA OSPINO LINARES

Radicación : 20001- 41-89-002-2020-00699-00

Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 02 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 27 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 8.720.598	28	\$ 199.716
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 212.456
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 211.475
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 208.858
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 214.745
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 211.147
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 210.602
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 210.820
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 210.384
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 210.166
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 210.602
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 210.602
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 208.204
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 207.441
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 206.133
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 204.607
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 207.768
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 206.569
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 203.735
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 198.285
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 197.522
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 197.522
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 199.375
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 200.029
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 197.195
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 194.469
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 190.327
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 188.801
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 191.199
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 189.782
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 188.692



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 187.711
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 187.602
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 187.275
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 187.929
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 187.384
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 186.185
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 188.256
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 190.327
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 192.507
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 199.484
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 201.337
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 207.659
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 8.720.598	30	\$ 214.854
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 8.720.598	30	\$ 222.375
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 8.720.598	30	\$ 231.968
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 8.720.598	30	\$ 242.106
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 8.720.598	30	\$ 256.168
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 8.720.598	30	\$ 268.267
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 8.720.598	30	\$ 281.021
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 8.720.598	30	\$ 301.297
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 8.720.598	30	\$ 314.378
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 8.720.598	30	\$ 328.985
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 8.720.598	27	\$ 302.561
VALOR TOTAL					\$ 11.566.863

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.720.598)** más los intereses moratorios que arroja un total de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$11.566.863)** para así dar un total de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$20.287.461)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el

ESTADO N°021

HOY 28-03-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante : JULIO MARTINEZ ARIAS

Demandado : MARIA JOSE RAMOS NAVARRO

Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00409-00

Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE 16 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 27 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 2.880.000	14	\$ 32.088
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 68.508
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 68.076
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 67.572
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 68.616
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 68.220
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 67.284
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 65.484
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 65.232
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 65.232
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 65.844
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 66.060
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 65.124
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 64.224
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 62.856
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 62.352
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 63.144
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 62.676
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 62.316
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 61.992
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 61.956
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 61.848
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 62.064
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 61.884
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 61.488
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 62.172
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 62.856
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 63.576
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 65.880
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 66.492
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 68.580
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 2.880.000	30	\$ 70.956
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 2.880.000	30	\$ 73.440



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 2.880.000	30	\$ 76.608
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 2.880.000	30	\$ 79.956
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 2.880.000	30	\$ 84.600
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 2.880.000	30	\$ 88.596
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 2.880.000	30	\$ 92.808
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 2.880.000	30	\$ 99.504
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 2.880.000	30	\$ 103.824
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 2.880.000	30	\$ 108.648
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 2.880.000	27	\$ 99.922
VALOR TOTAL					\$ 2.950.558

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.880.000)** más los intereses remuneratorios por la suma de **CUATRO (\$4.000.000)**, intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.950.558)** para así dar un total de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$9.830.558)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°021 HOY 28-03-2023 HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE SIERRA
Demandado : CESAR ALEXANDER RAMIREZ VILLALBA
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00963-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Realizada la sumatoria de los valores solicitados y aprobados en el auto que libra mandamiento de pago, arroja un total por valor de **SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.031.996)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el
ESTADO N°021
HOY 28-03-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante : BANCO BOGOTA S.A

Demandado : YOANA ROSALIT VALERA ALVAREZ

Radicación : 20001- 41-89-002-2017-00198-00

Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 27 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 27 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 22.350.628	63	\$ 1.310.697
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 22.350.628	90	\$ 1.871.586
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 22.350.628	90	\$ 1.842.251
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 590.895
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 585.586
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 580.278
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 578.043
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 586.983
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 577.764
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 572.176
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 571.059
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 566.588
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 559.604
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 557.089
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 553.457
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 548.429
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 544.517
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 542.003
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 535.298
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 550.384
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 541.165
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 539.768
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 540.326
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 539.209
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 538.650
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 539.768
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 539.768
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 533.621
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 531.666
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 528.313



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 524.402
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 532.504
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 529.431
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 522.167
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 508.197
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 506.242
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 506.242
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 510.991
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 512.668
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 505.404
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 498.419
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 487.802
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 483.891
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 490.038
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 486.406
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 483.612
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 481.097
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 480.818
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 479.980
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 481.656
01/SEP/21 - 30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 480.259
01/OCT/21 - 30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 477.186
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 482.494
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 487.802
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 493.390
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 511.271
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 516.020
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 532.224
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 22.350.628	30	\$ 550.664
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 22.350.628	30	\$ 569.941
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 22.350.628	30	\$ 594.527
01/AGO/22 - 30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 22.350.628	30	\$ 620.509
01/SEP/22 - 30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 22.350.628	30	\$ 656.550
01/OCT/22 - 30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 22.350.628	30	\$ 687.561
01/NOV/22 - 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 22.350.628	30	\$ 720.249
01/DIC/22 - 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 22.350.628	30	\$ 772.214
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 22.350.628	30	\$ 805.740
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 22.350.628	30	\$ 843.177
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 22.350.628	27	\$ 775.455
VALOR TOTAL					\$ 41.586.137

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$22.350.628)** más los intereses moratorios que arroja un total de **CENTAVOS (\$41.586.137)** para así dar un total de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$63.936.765)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriada esta auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el
ESTADO N°021
HOY 28-03-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante : FANNY QUINTERO VELANDIA

Demandado : XIOMARA JULIA CONTRERAS ALDERON Y MARIA ELENA CALDERON GUERRA

Radicación : 20001- 41-89-002-2017-001433-00

Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 18 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	\$ 7.400.000	74	\$ 312.436
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	\$ 7.400.000	90	\$ 394.790
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	\$ 7.400.000	90	\$ 406.815
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	\$ 7.400.000	90	\$ 413.290
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	\$ 7.400.000	90	\$ 413.105
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	\$ 7.400.000	73	\$ 329.822
VALOR TOTAL				\$ 2.270.258

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 27 DE MARZO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 7.400.000	12	\$ 81.326
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 195.638
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 193.880
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 192.123
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 191.383
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 194.343
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 191.290
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 189.440
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 189.070
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 187.590
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 185.278
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 184.445
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 183.243
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 181.578
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 180.283



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 179.450
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 177.230
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 182.225
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 179.173
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 178.710
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 178.895
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 178.525
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 178.340
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 178.710
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 178.710
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 176.675
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 176.028
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 174.918
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 173.623
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 176.305
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 175.288
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 172.883
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 168.258
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 167.610
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 167.610
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 169.183
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 169.738
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 167.333
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 165.020
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 161.505
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 160.210
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 162.245
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 161.043
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 160.118
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 159.285
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 159.193
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 158.915
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 159.470
01/SEP/21 - 30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 159.008
01/OCT/21 - 30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 157.990
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 159.748
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 161.505
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 163.355
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 169.275
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 170.848
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 176.213
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 7.400.000	30	\$ 182.318
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 7.400.000	30	\$ 188.700
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 7.400.000	30	\$ 196.840
01/AGO/22 - 30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 7.400.000	30	\$ 205.443
01/SEP/22 - 30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 7.400.000	30	\$ 217.375
01/OCT/22 - 30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 7.400.000	30	\$ 227.643
01/NOV/22 - 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 7.400.000	30	\$ 238.465
01/DIC/22 - 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 7.400.000	30	\$ 255.670
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 7.400.000	30	\$ 266.770
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 7.400.000	30	\$ 279.165
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 7.400.000	27	\$ 256.743
VALOR TOTAL					\$ 12.186.394

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$7.000.000)** más los intereses corrientes la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.270.258)**, intereses moratorios que arroja un total de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL**



TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$12.186.394) para así dar un total de VEINTIUN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$21.456.652).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°021
HOY 28-03-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EUGENITH ARDILA CASADIEGOS Y OTROS
DEMANDADO: JANER GARCES CASADIEGO
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00188-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXEPCIONES PREVIAS

Este Despacho observa que el demandado JANER GARCES CASADIEGO, contestó la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

RESUELVE:

1. De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por el demandado JANER GARCES CASADIEGO, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.
2. Reconózcase personería jurídica al Dr. PAOLO ALBERTO SIERRA TORRES identificado con CC. No. 77.026.211 y T.P. 102.483 del C.S.J como apoderado de la parte demandada en los términos conferidos a él.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8

DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE DE LA HOZ CC. 12.686.566

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00229-00

PROVIDENCIA: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, RETIRO DE LA DEMANDA y LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y teniendo en cuenta que el artículo 92 del C.G.P dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Por otro lado, frente a la solicitud de disenso de las pretensiones el artículo 314 del C.G.P:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

Como quiera que en el caso que nos ocupa se decretaron medidas cautelares se ordenara el levantamiento de las mismas, por lo que en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante se decretara el desistimiento de las pretensiones, se autorizara el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento de las pretensiones de la demanda y autorizar el retiro de la demanda, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del veinticinco (25) de abril del 2022 así:

2.1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor ALVARO ENRIQUE DE LA HOZ identificado con CC. No. 12.686.566, en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Límitese la medida hasta la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TEINTA Y NUEVE PESOS (\$21.420.139). Oficiése al pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este



auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria. Oficio 921 de 2023.

TERCERO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

CUARTO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 28 DE MARZO DE 2023. Oficio No. 921 de 2023.

Señores: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)
firmado)



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARCADO POPULAR DE VALLEDUPAR “MERCAUPAR”
DEMANDADO: ESPERANZA SOFÍA JIMÉNEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00135-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 03 de octubre del 2022 se admitió demanda de la referencia, la cual no ha sido notificada debidamente al demandado ESPERANZA SOFÍA JIMÉNEZ, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones según lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala en el artículo 292 del C.G.P o la establecida en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado ESPERANZA SOFÍA JIMÉNEZ, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT 8040155827
DEMANDADO: LUZ MILA SOLANO ARIAS CC 42.981.311
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00289-00
PROVIDENCIA: AUTO ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

- 1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante al **Dra. EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA** identificado con **C.C N° 1.065.599.550** y **T.P. N° 227.032** del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.
- 2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dr. AROLDO JOSE HERRERA TRESPALACIOS** identificada con **C.C N° 1.096.224.421** y **T.P. N° 335.517** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 021

HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT 8040155827
DEMANDADO: LUZ MILA SOLANO ARIAS CC 42.981.311
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00289-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado LUZ MILA SOLANO ARIAS identificado con CC. No. 42.981.311 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE DAGOVET NUÑEZ

DEMANDADO: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S Y CREDIFINANCIERA

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00197-00.

ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que el mediante acta de audiencia de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023) publicada en el estado 15 del tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se reprograma audiencia, de que trata el art. 372 y el 392, para el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 08:30 A.M., la cual se realizaría de forma virtual, llegada la hora estipulada ninguna de las partes se presentó, por lo que mediante acta No. 15 del diecisiete, se le otorgo el termino de tres (03) días conforme lo establecido en el inciso 3 del numeral 3 del art. 372 del C.G.P, para que allegaran las respectivas justificaciones de su inasistencia, haciendo la salvedad que si estas no serían presentadas este despacho declarararía por terminado el proceso fundamentándose en el inciso 2 del numeral 4 del art. 372 del C.G.P, una vez vencido el termino establecido por la Ley el Juzgado avizora que las partes no allegaron justificación de su inasistencia,

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el proceso en aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: CARMEN GUARNIZO GUTIERREZ

DEMANDADO: ARMANDO PAVAJEAU MOLINA y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-001-2019-00078-00

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el predio objeto de la litis, el despacho programará el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

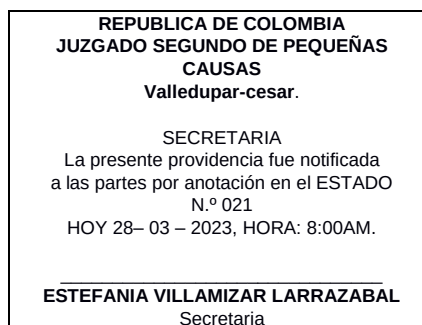
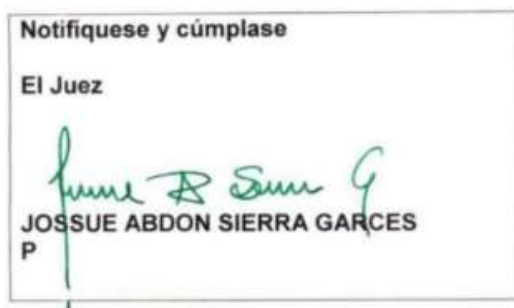
La inspección se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

Inspección Judicial

- Fíjese inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la calle 4 J No. 21 bis - 36 Barrio Santa Rosa proveniente del lote de máxima extensión que se identifica con matrícula inmobiliaria 190-46151 de la ciudad de Valledupar – Cesar, con los siguientes linderos, Norte: Con predio de Ana Carolina Sandival, Sur: con el predio de Yolanda Suarez; Este: Con la carrera 4 J en medio con predio de Rosa Elena Martínez, Oeste: Con el predio María García Carrascal, el cual hace parte de un predio de mayor extensión.

Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios de transporte para la realización de la diligencia.





Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: GACILLANTAS BARRANQUILLA S.A NIT 890.117.583-5

DEMANDADO: TRANSIDEAS S.A.S NIT 900.533.224-5

RADICADO: 20001-41-89-007-2021-00050-00

ASUNTO: AUTO EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD Y CORRIGE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Observa el despacho que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) el Despacho ordeno seguir adelante con la ejecución, considera el despacho que en el numeral primero de la parte resolutive, por error involuntario se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago, siendo lo correcto seguir adelante con la ejecución de acuerdo a los hechos y pretensiones del auto de fecha 13 de mayo de 2020 que admitió el proceso monitorio, el despacho procederá a realizar corrección de oficio del citado auto, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en donde concluida cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En ese sentido el Juzgado realizara corrección del auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2022), de oficio según lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) que quedara así:

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado TRANSIDEAS identificado con NIT. No. 900.533.224-5 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

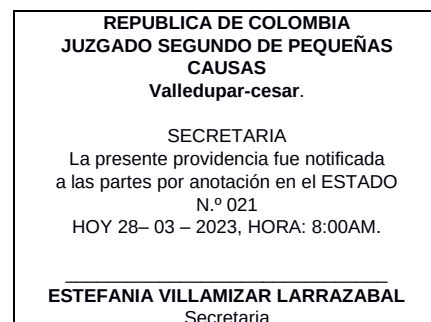
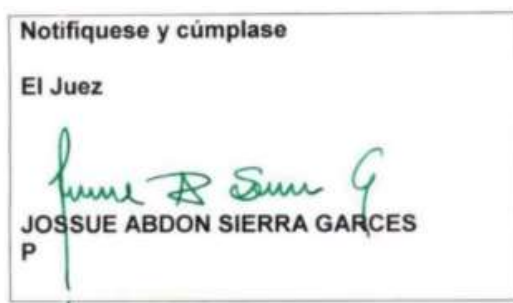
RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución según los hechos y pretensiones de la demanda del proceso monitorio admitida mediante auto del 13 de mayo de 2021.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SONIA CASTRO DE CASTRO MAYA CC 26.938.031

DEMANDADO: JOSE CONTRERAS ARIAS CC: 77.191.846

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00082-00

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado JOSE CONTRERAS ARIAS identificado con CC. No. 77.191.846 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de marzo del 2022.

2°. Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°. Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°. Condense en costas a la parte demandada. Tásense

vi

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA
“COOALMARENSA”
DEMANDADOS: EDWIN BRUGES PABA Y LUIS FRANCISCO MARTINEZ GAITAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00125-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 31 de Marzo del 2022 se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente a los demandados EDWIN BRUGES PABA Y LUIS FRANCISCO MARTINEZ GAITAN, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, a los demandados EDWIN BRUGES PABA Y LUIS FRANCISCO MARTINEZ GAITAN, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADOS: FREDY ORLANDO GARCIA CHAMAT

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00165-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 31 de Marzo del 2022 se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado FREDY ORLANDO GARCIA CHAMAT, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado FREDY ORLANDO GARCIA CHAMAT, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ADOLFO JOSE ESCOBAR CASTILLA

DEMANDADOS: JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00318-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 02 de Junio del 2022 se libró mandamiento de pago, observa que se realizó la notificación personal al demandado, quien vencido el termino establecido en el art 291 del C.G.P no hizo presencia en este despacho, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación por aviso según lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 292 del C.G.P o el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o al demandado JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPREMAN

DEMANDADO: YEIDIS GUERRA MORALES Y ARMANDO RAFAEL ORTIZ GARCIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00052-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a los demandados YEIDIS GUERRA MORALES identificado con CC. No. 49.715.188 Y ARMANDO RAFAEL ORTIZ GARCIA identificado con CC. 77.029.796, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al a los demandados YEIDIS GUERRA MORALES identificado con CC. No. 49.715.188 y ARMANDO RAFAEL ORTIZ GARCIA identificado con CC. No. 77.029.796, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LILIANA AÑEZ DE ALVARADO

DEMANDADO: OLGA NIEBLES PADILLA y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00145-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo que los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día veintiuno (21) de abril de 2023 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

TESTIMONIALES:

- Cítese a la señora Mireya Dagon de Bolaños identificada con CC. No. 42.486.367 para que sirva rendir testimonios sobre los hechos de la presente demanda.
- Cítese a la señora Damaris Pájaro Duarte identificada con CC. No. 26.794.427 para que sirva rendir testimonios sobre los hechos de la presente demanda.
- Cítese a la señora Ventura Alvarado identificada con CC. No. 77.005.124 para que sirva rendir testimonios sobre los hechos de la presente demanda.
- Cítese a la señora Nohora Figueroa identificada con CC. No. 49.731.124 para que sirva rendir testimonios sobre los hechos de la presente demanda.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA MARIA OVALLE MENDOZA
DEMANDADO: GABRIEL ALBERTO CORDOBA VEGA y JORGE DANOIS CORDOBA VEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00148-00.
ASUNTO: AUTO ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al **Dr. WILLIAM MEJIA MUZZA** identificada con C.C **8.747.243** y T.P N° **75.848** del C.S de la J para que actúe como apoderado sustituto de la **Dra. ISIDORA ARQUEZ VANEGAS**, en los términos del mandato a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 021
HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANA MARIA OVALLE MENDOZA

DEMANDADO: GABRIEL ALBERTO CORDOBA VEGA CC 77.008.257 Y JORGE DANOIS CORDOBA VEGA CC 77.024.571

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00148-00

ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA Y ORDENA EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO

Teniendo en cuenta que mediante auto del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) se requirió a la parte demandante para que efectuara la notificación al demandado GABRIEL ALBERTO CORDOBA, el despacho observa que con anterioridad al requerimiento el apoderado de la parte demandante solicitó su emplazamiento, en ese sentido, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en donde concluida cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, el despacho procederá a dejar sin efectos el auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) y ordenará el emplazamiento del demandado GABRIEL ALBERTO CORDOBA VEGA.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1°. - Dejar sin efectos el auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) por las razones antes expuestas.

2°. - Emplácese al demandado GABRIEL ALBERTO CORDOBA VEGA identificado con CC No. 77.024.571, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR NIT 900.016.598-7
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO NIT 890.102.006-1
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00149-00
ASUNTO: AUTO DE SUSTANCIACION

Observa el despacho la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante donde solicita se envíen los oficios a las entidades financieras, el Despacho le informa que las mismas fueron remitidas a los correos electrónicos de las mismas para su cumplimiento tal como se observa a continuación:

24/3/23, 15:27

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cesar - Valledupar - Outlook

ADJUNTO OFICIO DE MEDIDA CAUTELAR 2021-00149

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cesar - Valledupar
<j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/07/2022 4:47 PM

Para: Central de Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancoabogota.com.co>; EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancovillas.com.co>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; Embargos Bogotá <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; Buzon Imágenes Embargos <embargoprodpa@colpatia.com>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; notificacionesjud@bancamia.com.co <notificacionesjud@bancamia.com.co>; jaot25@hotmail.com <jaot25@hotmail.com>

BUENOS DIAS

CORDIAL SALUDOS

ADJUNTO OFICIO DE MEDIDA CAUTELAR

se remite los oficios toda vez que se desconoce el correo electrónico De LA EMPRESA a la cual se debe enviar la medida ni el apoderado la aporte dentro de la demanda, se envía para que realice lo pertinente



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARCADO POPULAR DE VALLEDUPAR “MERCAUPAR”
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ALTAMAR AREVALO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00137-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 03 de octubre del 2022 se admitió demanda de la referencia, la cual no ha sido notificada debidamente al demandado CARLOS ENRIQUE ALTAMAR AREVALO, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones cotejadas según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P o la establecida en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado CARLOS ENRIQUE ALTAMAR AREVALO, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 021

HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.S NIT 891.410.137-2
DEMANDADO: YULISETH DUICA HERRERA CC. 1.124.021.684 Y LUIS MANUEL JIMENEZ SOTELO CC 1.124.006.522
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00295-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a los demandados YULISETH DUICA HERRERA identificado con CC. No. 1.124.021.684 Y LUIS MANUEL JIMENEZ SOTELO identificado con CC. 1.124.006.522, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al a los demandados YULISETH DUICA HERRERA identificado con CC. No. 1.124.021.684 Y LUIS MANUEL JIMENEZ SOTELO identificado con CC. 1.124.006.522, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

lp

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S
DEMANDADO: ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00387-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder al **Dr. CARLOS MARIO MIER OCHOA** con cedula de ciudadanía N° 77.091.461 y Tarjeta Profesional No 187.278 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 021
HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S

DEMANDADO: ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ

RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00387-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandados ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ identificado con CC. No. 18.762.835, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ identificado con CC. No. 18.762.835, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: KELLY JOHANA ROCA CASTRO

DEMANDADO: JUAN CARLOS CORREA SOTO

RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00202-00

ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado JUAN CARLOS CORREA SOTO identificado con CC. No. 77.182.453 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2017.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALEXANDER BARRIOS DE LIMA CC 15.174.506

DEMANDADO: LISETH PAOLA GUTIERREZ ROMERO CC 49.720.586

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00190-00.

ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, el cual ha permanecido inactivo en secretaria por mas del termino establecido en la precitada norma, por lo que se por lo que se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. **Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en auto del treinta (30) de agosto de 2021 la cual consiste en:**

2.1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario que devengue la señora LISETH PAOLA GUTIERREZ ROMERO identificada con CC. No. 49.720.586. En calidad de empleada de la CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 953 de 2023

2.2 Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga LISETH PAOLA GUTIERREZ ROMERO identificada con CC. No. 49.720.586 en cuentas de ahorro, corrientes,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



cdt en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 954 de 2023

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5° Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: REYES ISABEL RIVAS MONTENEGRO Y JULIETH PAOLA VANEGAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01277-00.

ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD Y DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el auxiliar de la justicia “Curador Ad litem”, en donde solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra del demandante por los honorarios causados con ocasión de la curaduría.

El artículo 422 del C.G.P con respecto a los títulos ejecutivos, establece:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

En el sub lite, se nombro y posesiono al *curador ad litem* Jairo Alberto Maldonado Martínez, presento contestación de la demanda, y posteriormente solicito se libre mandamiento de pago por lo honorarios causados, por consiguiente, teniendo en cuenta que el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P establece:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En ese sentido, para los curadores ad litem su labor como auxiliar de la justicia es gratuita, no se generan honorarios, solo se ocasionan gastos procesales, por lo que se negara la solicitud efectuada por el Curador Ad litem.

Por otro lado, observa el Despacho que al analizar la solicitud por el *curador ad litem*, el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada de seguir adelante desde el siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), por lo que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.



El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°- Negar la solicitud efectuada por el curador ad litem de librar mandamiento ejecutivo por las razones expuestas en la parte considerativa.

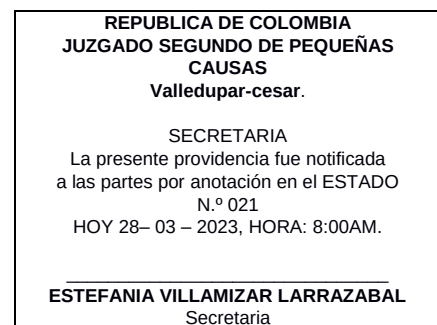
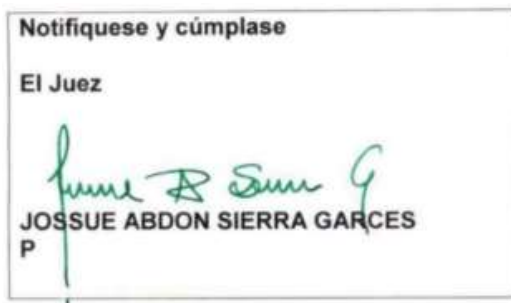
2°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

3°- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se librarán los oficios correspondiente a solicitud de las partes.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5°- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6° Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitará al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.





Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNANDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01378-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA RECURSO DE REPOSICION

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), se profirió auto que decreta desistimiento tácito, el ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021) la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago.

Así las cosas, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

1. De la procedencia y oportunidad del recurso.

Conforme el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P que establece *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*.

Para el caso en concreto, se tiene que el demandado fue notificado por estado el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), por lo que el actor tenía hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) para presentar el recurso de reposición, y este fue presentado el ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), por lo que encuentra el despacho que fue presentado extemporáneamente.

En ese sentido se rechazará de plano el recurso de reposición presentada por el apoderado de la parte demandante.

2. De la terminación por pago total de la obligación.

Ahora bien, observa el despacho el memorial de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por desistimiento tácito por auto del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), y el cual tiene efectos distintos a los de la terminación por pago, el despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación según lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: - Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares toda vez fueron levantadas mediante auto del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CUARTO: Archívese el proceso y desanótese de Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 021
HOY 28-03-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: LILIAM PAOLA LEIVA

DEMANDADO: ZUNILDA SOFIA ORDOÑEZ ACUÑA

RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00703-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

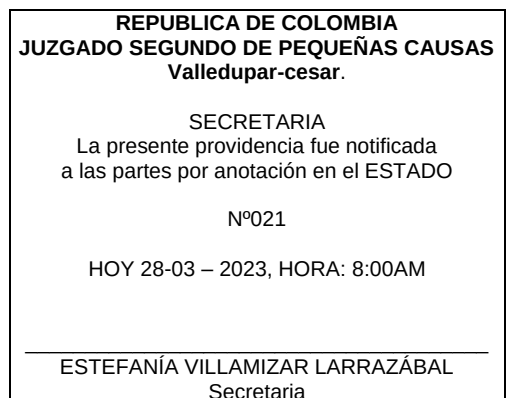
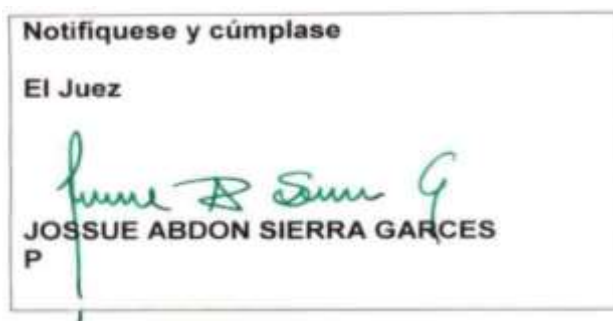
Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la entrega de depósitos judiciales, y que la misma ostenta poder para recibir en el proceso, se consulta lo descontado a la parte demandada en el portal bancario, que arrojó exactamente lo siguiente:

Número del Título	Valor
424030000708240	\$ 397.863,00
424030000710764	\$ 615.689,00
424030000713650	\$ 654.374,00
424030000717253	\$ 896.357,00
424030000719838	\$ 262.081,00
424030000722337	\$ 616.006,00
424030000726019	\$ 623.389,00
424030000728259	\$ 88.715,00
424030000731685	\$ 150.368,00
	\$
424030000733963	1.062.813,00
424030000737425	\$ 436.488,00
424030000737426	\$ 80.256,00
424030000741335	\$ 378.811,00
424030000741336	\$ 668.800,00

Total, \$
Valor 6.932.010,00

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega de depósitos a la parte demandante (los expuestos anteriormente y subrayado) exactamente a la apoderada quien ostenta poder para recibir (con la entrega de estos depósitos no se sobrepasa en monto aprobado en liquidación del crédito).

Con esta entrega se completan \$6.932.010 descontados a la parte demandante.





Valledupar, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ROSA MARIA MENDOZA FUENTES

DEMANDADO: YULIS ELENA PIÑA BENAVIDES

RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-01035-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la entrega de depósitos judiciales, y que la misma ostenta poder para recibir en el proceso, se consulta lo descontado a la parte demandada en el portal bancario, que arrojó exactamente lo siguiente:

Número del Título	Valor
424030000606843	\$37.341
424030000606844	\$ 14.216
424030000609643	\$ 18.839
424030000613659	\$ 30.434
424030000617135	\$ 10.869
424030000620839	\$ 10.386
424030000624714	\$ 20.530
424030000628389	\$ 21.013
424030000632419	\$ 37.051
424030000636314	\$ 20.738
424030000639426	\$ 12.545
424030000642136	\$ 23.859
424030000645003	\$ 346,00
424030000648289	\$ 20.482
424030000651079	\$ 10.241
424030000653889	\$ 10.241
424030000656556	\$ 44.622
424030000659637	\$ 20.482
424030000662854	\$ 29.057
424030000665779	\$ 22.899,00
424030000668204	\$ 41.322
424030000670871	\$ 21.199
424030000673527	\$ 13.628
424030000676475	\$ 19.874
424030000679149	\$ 10.599
424030000682196	\$ 10.599
424030000685102	\$ 21.199
424030000687836	\$ 31.798
424030000691397	\$ 21.199
424030000693734	\$ 18.549
424030000696919	\$ 17.413
424030000700567	\$ 24.985
424030000703179	\$ 43.465
424030000705666	\$ 23.333



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



424030000708904	\$ 19.167
424030000711641	\$ 46.667
424030000714611	\$ 11.667
<u>424030000717074</u>	<u>\$ 23.333,00</u>
<u>424030000720217</u>	<u>\$ 52.917,00</u>
<u>424030000723256</u>	<u>\$ 11.667,00</u>
<u>424030000726144</u>	<u>\$ 42.083,00</u>
<u>424030000729408</u>	<u>\$ 11.667,00</u>
<u>424030000732813</u>	<u>\$ 35.000,00</u>
<u>424030000735855</u>	<u>\$ 70.000,00</u>
<u>424030000738542</u>	<u>\$ 23.333,00</u>
<u>424030000741586</u>	<u>\$ 27.067,00</u>

Total
Valor \$ 1.109.921,00

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega de depósitos a la parte demandante (los expuestos anteriormente y subrayados puesto que los demás han sido entregados) exactamente al apoderado judicial quien ostenta poder para recibir (con la entrega de estos depósitos no se sobrepasa en monto aprobado en liquidación del crédito).

Liquidación del crédito: 4.098.140
Descontados y ordenados a entregar: 1.109.921
Falta por entregar: 2.988.219

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº021

HOY 28-03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinti tres (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DAGOBERTO PADILLA NIETO

DEMANDADO: ANNA ESTHER PALOMINO, LORENA PATRICIA LIMA PALOMINO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00267-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ANNA ESTHER PALOMINO, LORENA PATRICIA LIMA PALOMINO quien fue debidamente emplazado y posteriormente se le nombro curador *ad litem*, y presento contestación de la demanda en donde no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 21
HOY 28- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinti tres (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL AGUSTIN MENDOZA DEL CASTILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00407-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado RAFAEL AGUSTIN MENDOZA DEL CASTILLO quien fue debidamente emplazado y posteriormente se le nombro curador *ad litem*, y presento contestación de la demanda en donde no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de octubre de 2020.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 21
HOY 28- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinti tres (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: MIGUEL ROJAS ZAMBRANO, EDUARDO LUIS ROJAS ZAMBRANO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00467-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado MIGUEL ROJAS ZAMBRANO, EDUARDO LUIS ROJAS ZAMBRANO quien fue debidamente emplazado y posteriormente se le nombro curador *ad litem*, y presento contestación de la demanda en donde no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso. En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 21
HOY 28- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte tres (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACION FINANCIERA PARA EL DSARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR
“CORFIMUJER”

DEMANDADO: KARINA PAOLA QUIROZ GORDILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00438-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado KARINA PAOLA QUIROZ GORDILLO quien fue debidamente emplazado y posteriormente se le nombro curador *ad litem*, y presento contestación de la demanda en donde no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2020.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 21
HOY 28- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinti tres (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: EVIER JOSE SOTO CONTRERAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00573-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado EVIER JOSE SOTO CONTRERAS quien fue debidamente emplazado y posteriormente se le nombro curador *ad litem*, y presento contestación de la demanda en donde no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 21
HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinti tres (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: MARTHA CECILIA AVENDAÑO PADILLA, DESIBERIO SUAREZ SANTANA, YEIMIS TATIANA SUAREZ AVENDAÑO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00338-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado MARTHA CECILIA AVENDAÑO PADILLA, DESIBERIO SUAREZ SANTANA, YEIMIS TATIANA SUAREZ AVENDAÑO quien fue debidamente emplazado y posteriormente se le nombro curador *ad litem*, y presento contestación de la demanda en donde no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 21
HOY 28- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinti tres (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

DEMANDADO: JAVIER ANTONIO MOLINA TOLOZA, CARMEN ROSA CASTILLA JAIMES, MAGOLA OÑATE ARNEDO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00222-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado JAVIER ANTONIO MOLINA TOLOZA, CARMEN ROSA CASTILLA JAIMES, MAGOLA OÑATE ARNEDO quien fue debidamente emplazado y posteriormente se le nombro curador *ad litem*, y presento contestación de la demanda en donde no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2021.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 21
HOY 28- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinti tres (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.A

DEMANDADO: DULCILLA TORRECILLA MINDIOLA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00380-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado DULCILLA TORRECILLA MINDIOLA quien fue debidamente emplazado y posteriormente se le nombro curador *ad litem*, y presento contestación de la demanda en donde no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2020.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 21
HOY 28- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria